



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito.
Medellín, 16 de septiembre de 2020**

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Luis Eduardo Yepes Galeano
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-00216
auto de sustanciación	602
Derecho vulnerado	Petición
Asunto	Primer requerimiento

Dentro de esta acción de desacato que se promueve en favor del señor Luis Eduardo Yepes Galeano, quien se identifica con la c.c. 70.102.841, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de Colpensiones, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe por qué no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido este Despacho el 25 de junio de 2020, dentro del radicado 2020-00162, mediante el cual se dispuso: **"Primero. Tutelar el derecho Fundamental de petición, conculcado al señor Luis Eduardo Yepes Galeano identificado con cedula de ciudadanía No. 70.102.841 por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.**

Segundo. Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de su representante legal Dr. Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, que dentro del término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a emitir y notificar al señor Luis Eduardo Yepes Galeano, respuesta clara, concreta y de fondo a la petición presentada el 20 de marzo de 2020, sin que ello implique acceder a la prestación solicitada."

Notifíquese por el medio más expedito y por Estados.

María Josefina Guarín Garzón
Juez